



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 521-2019/CDLO

Los Olivos, 19 de Diciembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO: El Informe N° 064-2019-MDLO/GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 178 y 186-2019-MDLO/SG/SGACyGD de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el Informe N° 574-2019-MDLO-GSCGRD-SGFACU de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano, el Informe N° 233-2019-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1450-2019/GM de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 630-2019-MDLO/SG de Secretaría General, Dictamen N° 008-2019-MDLO/CDUVSCTIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú establece en su artículo 195°, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicio en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral de su artículo 73° establece que las municipalidades, en cuanto a protección y conservación del ambiente, asumen las competencias de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1055 que modifica la Ley N° 28611 – Ley General del ambiente, establece en su artículo 43°, inciso 43.1, que las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente. Las entidades deberán enviar anualmente un listado de las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas;

Que, la mediante Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria, Ley N° 30011, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la gestión ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente,

Que, según el artículo 7 de la citada Ley N° 29325, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; tales entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la mencionada ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que su artículo 1° que su finalidad es regular los





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 521-2019/CDLO

mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobó las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”,

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental las EFA deberán cumplir, como mínimo, con: “aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones”, entre otros,

Que, con Informe 064-2019-MDLO/GGA la Gerencia de Gestión Ambiental 1, presenta la propuesta del Reglamento del Procedimiento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que estipula en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen común de fiscalización ambiental, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental las EFA deberán cumplir como mínimo, con: “Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones”, se recomienda a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, formular el procedimiento para atención de las denuncias ambientales;

Que, con Informe N° 233-2019-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone opina por la procedencia de la aprobación del Reglamento del Procedimiento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, tal como especifica;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9° y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por unanimidad, el Consejo Municipal del Distrito de los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 521 -2019/CDLO

ORDENANZA QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

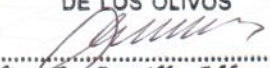
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**, el mismo que consta de tres (3) títulos, veintidós (22) artículos, una (1) disposición complementaria y un (1) anexo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL** y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la **SECRETARÍA GENERAL** la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la **SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, la publicación de la Ordenanza y del íntegro del **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS** en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilosolivos.gob.pe).

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Abog. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne
REG. CAL 23850
SECRETARÍA GENERAL

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 521-2019/CDLO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS; Artículo 43 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38 del Decreto Supremo N.º 002-2009-Minam.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
- b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) **EFA:** Entidad de fiscalización Ambiental
- h) **Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- i) **Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

Artículo 4.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 521-2019/CDLO

5.1 La denuncia ambiental pueden ser:

- a) **Con reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) **Sin reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Los Olivos podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TITULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- a) Mesa de partes
- b) Página web
- c) Llamada telefónica

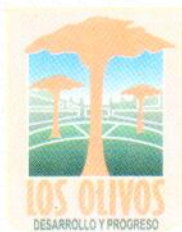
7.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a) y b) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N.º 1).

7.3. Para las denuncias presentadas por el medio c), se completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.

7.4. Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 8.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 521-2019/CDLO

sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la Gerencia de Gestión Ambiental

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la Gerencia de Gestión Ambiental para su atención en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias

10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.

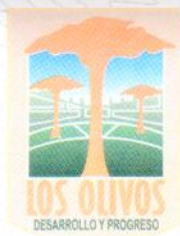
10.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.

10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

10.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

10.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 521-2019/CDLO

TITULO III PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO I DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 11.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, por medio de la ventanilla multifuncionales de la Municipalidad Distrital de Los Olivos procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de tres (3) día hábil de recibida dicha comunicación.

Artículo 12.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

12.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.

12.2 En caso la Municipalidad Distrital de Los Olivos verifique que la denuncia se relaciona a la protección ambiental será derivada a la Gerencia de Gestión Ambiental, en caso contrario se derivará al área competente para su atención.

12.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 12.1, la Municipalidad Distrital de Los Olivos podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.

12.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 12.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 13.- Registro de la denuncia

La Gerencia de Gestión Ambiental luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de dos (2) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

Artículo 14.- Código de la denuncia registrada





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 521-2019/CDLO

14.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

14.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

CAPÍTULO III ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 15.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

15.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.

15.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se procederá a su atención en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 16.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

16.1. De ser necesario, la Gerencia de Gestión Ambiental podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.

16.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 17.- De la supervisión

17.1. La Municipalidad Distrital de Los Olivos programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

17.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 18.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Gerencia de Gestión Ambiental, podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
 - Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 521-2019/CDLO

- Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
- Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) **En seguimiento.** - El estado “en seguimiento” se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

Artículo 19.- Del archivo de las denuncias

La Municipalidad Distrital de Los Olivos tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de dos (2) años.



Artículo 20.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Municipalidad Distrital de Los Olivos realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.



Artículo 21.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.

Artículo 22.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - La Gerencia Gestión Ambiental capacitará al personal encargado de la Subgerencia de Atención al Ciudadano sobre los tiempos del procedimiento de denuncia ambiental (31 días hábiles) para su información adecuada al contribuyente y las competencias ambientales de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 521-2019/CDLO

ANEXOS

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. ASPECTO GENERALES

Medio de recepción de la denuncia Código
Fecha de la denuncia

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural Persona jurídica
Pre nombre Apellido paterno
Apellido materno
Razon Social
Representante Legal
Documento de Identidad Numero de RUC
Direccion
Departamento Provincia Distrito
Telefono fijo celular 1 Celular 2
Codigo Postal Correo electronico

Denuncia previa
¿Ha realizado denuncia previas? ¿Obtuvo repuestas?
¿Cuál fue la respuesta?
Medio de comunicación
¿Desea que se mantenga en reserva su identidad? SI No

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de persona
Nombre Apellido Paterno
Apellido Materno
Razon Social
Representante Legal
Documento de Identidad Numero de RUC
Direccion
Departamento Provincia
Distrito Telefono Fijo Celular





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 521-2019/CDLO

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección

Referencia

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

V. COMPONENTES AMBIENTALES

Aire

Aire (Ruido)

Causas del Impacto Ambiental

1. Emisiones de gases y humos

4. Materia particulada

2. Vertimiento de líquido

5. Ruidos

3. Vertimientos de Sólidos

Actividad económica

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

.....

.....

.....

VI. FIRMA

Denunciante

DNIN°

